

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
J/488/P08	TEXTIL ANDALUZA DE MALLAS AGRICOLAS, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
J/503/P08	GESTIÓN HOTELERA LOCUBIN, S.L.L.	Condición 2.4 y 2.5.
J/508/P08	COMPONENTES ESTAMPADOS DEL SUR, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
J/525/P08	LAMINADORA SAN JULIAN, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
SE/1069/P08	BRITVI, S.L.	Condición 2.4.
SE/1124/P08	EUROPA CONFORT DE PILAS, S.L.L.	Condición 2.4 y 2.5.
A/351/P12	PROMOCIONES FINANCIERAS TURISTICAS, S.A. (PROFITUR, S.A.)	Condición 2.4.
V/685/P12	NEOSTONE, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
V/836/P12	PÉREZ VAÑO, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.

10498

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad ING DIRECT, N.V. Sucursal en España.

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la entidad ING Direct, N.V. sucursal en España y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a la entidad ING Direct, N.V. sucursal en España, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la Orden Ministerial de 15 de junio de 1995, modificada por la Orden de 13 de diciembre de 2001, y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración, asignándole a tal efecto la autorización n.º 436.

Sin perjuicio de su naturaleza de banca directa, la citada entidad también prestará el servicio de colaboración en todas sus oficinas abiertas al público.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2005.-La Directora del Departamento, Julia Atienza García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10499

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

Habiéndose suscrito con fecha 19 de mayo de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de junio de 2005; La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE URGENCIA A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO 112

En Murcia a 19 de mayo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, actuando en representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en representación de la mencionada Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio-Marco y, al efecto,

EXPONEN

I. Que la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, establece la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de introducir el número telefónico 112, como número de llamada de urgencia único europeo, en las respectivas redes telefónicas públicas, así como en las redes digitales de servicios integrados y en las de los servicios públicos móviles.

La introducción de este servicio público tiene como finalidad que los ciudadanos de los Estados miembros y, en general, quienes se encuentren en ellos, puedan disponer de un número de teléfono único de urgencia que les permita requerir asistencia o auxilio ante cualquier situación de emergencia, facilitando, al mismo tiempo, la coordinación de la actuación de los servicios que han de intervenir, en razón al marco competencial asignado.

II. A fin de dar cumplimiento a la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones, al Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112.

Mediante este servicio, los ciudadanos podrán requerir, en los casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

III. El Ministerio del Interior, considera necesario establecer los sistemas y mecanismos que garanticen una participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la puesta en aplicación y desarrollo del número telefónico 112, con la finalidad de dar una respuesta rápida y eficaz a las demandas formuladas por los ciudadanos, en situaciones de emergencia y en el ámbito competencial atribuido a aquéllos por el marco constitucional.

IV. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha considerado prioritaria la implantación, en su ámbito geográfico, del Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a cuyos efectos aprobó por Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, la puesta en funcionamiento del mismo.

V. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Real Decreto 903/1997, la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma, se articulará a través de los respectivos Acuerdos o Convenios de colaboración.

Por todo ello, las partes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Primero.—Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se incorporarán al Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia 112 del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta esta Comunidad en el ámbito territorial y funcional de su competencia.

Segundo.—Los procedimientos y métodos a través de los cuales se efectuará tal incorporación se determinarán mediante protocolos adicionales de desarrollo al presente Convenio-Marco, con la finalidad de garantizar una respuesta y atención adecuada a las llamadas que se reciban en el número telefónico 112 y asegurar una actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de manera rápida y eficaz y, en su caso, coordinada con los restantes servicios públicos de urgencias.

En los mencionados protocolos adicionales de desarrollo se determinarán, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de las partes, los procedimientos de actuación ante cada llamada de urgencia, así como las actuaciones formativas que se estimen precisas para una prestación más eficaz del servicio.

Tercero.—A efectos de la prestación de servicios policiales, el Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia 112, se constituye en un órgano de recepción de llamadas para su posterior transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que tengan competencia territorial y funcional para intervenir, de conformidad con cuanto se establece en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuarto.—Al objeto de analizar y canalizar de manera adecuada y eficaz las demandas efectuadas por los ciudadanos, cuando se refieran al ámbito competencial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia 112, habrá una representación permanente del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil, cuyo personal mantendrá, en todo caso, dependencia orgánica y funcional de sus mandos naturales.

Quinto.—Los protocolos adicionales de desarrollo del presente Convenio-Marco se formalizarán a la mayor brevedad posible y se firmarán por el Ministro del Interior y el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proveerá y dotará de la correspondiente estructura técnica a su Centro de Coordinación de Emergencias, Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia 112.

Corresponde al Ministerio del Interior efectuar las aportaciones técnicas necesarias para la integración en el sistema de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Séptimo.—Al objeto de posibilitar el desarrollo y aplicación del presente Convenio-Marco, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por igual número de representantes de las instituciones vinculadas, debiendo, en todo caso, formar parte de la misma, por parte de la Administración General del Estado, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La mencionada Comisión controlará los indicadores de calidad necesarios para la correcta operatividad de los protocolos de actuación y resolverá los conflictos que surjan en el desarrollo de las intercomunicaciones y ante las actuaciones de emergencia.

Octavo.—A este Convenio Marco no le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de esta norma.

Noveno.—Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio Marco, de no ser resueltas a través de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el apartado séptimo, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, renovable por períodos iguales de tiempo, por tácita reconducción, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral por escrito con antelación de seis meses, o mutuo acuerdo de las partes.

Del presente Convenio-Marco se redactan dos ejemplares, uno para cada uno de los firmantes, y en prueba de capacidad, se firman éstos en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.—El Ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

10500

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, la formación y capacitación de actantes y los ejercicios y simulacros de los Planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear esta-

blece que «las disposiciones por las que se han de regir los programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actantes y de simulacros a las que se hace referencia en el Título IV de este Plan Básico, se aprobarán por Resolución del Subsecretario del Interior».

En su virtud, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Comisión Nacional de Protección Civil, he resuelto.

Primero.—Aprobar las Directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, de formación y capacitación de actantes, y de ejercicios y simulacros de los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares, que se incluyen como Anexos I, II y III a esta Resolución, respectivamente.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de junio de 2005.—La Subsecretaria, Soledad López Fernández.

ANEXO I

Directriz de información previa a la población en los Planes de Emergencia Nuclear

El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), aprobado por el Real Decreto 1546/2004, actualiza el contenido de los planes de emergencia nuclear de las zonas en las que se ubican las centrales nucleares.

En el Apartado 3 del Título IV de dicho Plan Básico de Emergencia Nuclear se fijan las bases y objetivos de la implantación de programas de información previa a la población ubicada en las zonas de planificación I y II contempladas por los Planes de Emergencia Nuclear (PEN).

El mismo apartado establece que estas directrices, a su vez, han de servir para desarrollar lo contemplado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información al público sobre medidas de protección sanitaria y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.

Esta Directriz Básica da cumplimiento al mandato del PLABEN desarrollando las bases y objetivos establecidos en el mismo en relación con los «programas de información previa a la población» de los planes de emergencia nuclear exteriores a las centrales nucleares existentes en las provincias de Burgos, Cáceres, Guadalajara, Tarragona y Valencia, conocidos respectivamente como PENBU, PENCA, PENGUA, PENTA y PENVA.

1. Marco legal aplicable:

Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil (BOE 25/01/1985).

Ley 15/1980, de 25 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE 25/04/1980).

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE 1/05/1992).

Real Decreto 1546/2004 por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), (BOE 14/07/2004).

Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1999, relativo a la información sobre medidas de protección y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica (BOE 22/10/1999).

Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (BOE 31/12/1999).

Real Decreto 783/2001 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (BOE 26/07/2001).

2. Objetivos de la directriz:

1. Establecer las líneas de actuación a seguir en materia de información previa a la población.

2. Facilitar la elección de metodologías adecuadas para la puesta en marcha de los Programas de Información Previa a la población de cada PEN.

3. Establecer y hacer públicos los procedimientos mediante los cuales se facilitará información previa a la población que pueda verse afectada por una emergencia nuclear.

4. Armonizar, en lo posible, los Programas de Información Previa a la población de los diferentes planes de emergencia nuclear.

5. Ayudar a la implantación material efectiva de los planes de emergencia nuclear.

3. Alcance:

La presente Directriz será de aplicación a las actividades de información previa a la población de las zonas I y II de planificación definidas en cada PEN, incluidas las poblaciones de derecho, de hecho, estacionales y transeúntes. Será así mismo de aplicación a las actividades dirigidas a aquellos colectivos que más adelante se detallan y que requieran de una información o metodología específica.